

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA. Veintiséis de agosto de dos mil veintidós (26-08-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **CARLOS HUGO CASTRO GARCIA** contra **SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA**, informando que fueron liquidadas las costas a favor y a cargo de las partes. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.

VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (26-08-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **CARLOS HUGO CASTRO GARCIA** contra **SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA**
Rad. No. 2019-00102-00

Por lo informado y de conformidad con el art. 366 del C.G. del P., aplicado por el mandato de integración del art. 145 del C.P.T., por encontrar ajustada a la ley la anterior liquidación de costas, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA. Veintiséis de agosto de dos mil veintidós (26-08-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **CARLOS HUGO CASTRO GARCIA** contra **SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA**, informando que fueron liquidadas las costas a favor y a cargo de las partes. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.

VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (26-08-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **CARLOS HUGO CASTRO GARCIA** contra **SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA**
Rad. No. 2019-00110-00

Por lo informado y de conformidad con el art. 366 del C.G. del P., aplicado por el mandato de integración del art. 145 del C.P.T., por encontrar ajustada a la ley la anterior liquidación de costas, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA. Veintiséis de agosto de dos mil veintidós (26-08-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **HERMES JOSE CABANA DIAZ** contra **ZARCOL S.A.S**, informando que fueron liquidadas las costas a favor y a cargo de las partes. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.

VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (26-08-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **HERMES JOSE CABANA DIAZ** contra **ZARCOL S.A.S**
Rad. No. 2020-00094-00

Por lo informado y de conformidad con el art. 366 del C.G. del P., aplicado por el mandato de integración del art. 145 del C.P.T., por encontrar ajustada a la ley la anterior liquidación de costas, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veintiséis de agosto de dos mil veintidós (26-08-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo Laboral promovido por **KATIA CARINA BERNUY BAQUERO** contra **LABORAMOS CEL S.A.S.**, informando que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR
VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (26-08-2022).

REF: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por **KATIA CARINA BERNUY BAQUERO** contra **LABORAMOS CEL S.A.S.**
RAD. 44-650-31-05-001-2021-00022-00

El apoderado de la parte actora presentó demanda Ejecutiva Laboral promovida por **KATIA CARINA BERNUY BAQUERO** contra **LABORAMOS CEL S.A.S.**, con el fin de obtener el pago de sumas de dinero por conceptos establecidos en el acta de transacción suscrita por las partes, de fecha 1° de junio de 2015, documento que fue considerado suficiente para que ese Despacho librara el Mandamiento de Pago correspondiente el día 26 de abril de 2021, notificándose el mismo por correo electrónico enviado a la dirección contenida en el certificado de existencia y representación de la demandada, el 15 de julio del año en curso, quedando la ejecución en firme dado que la demandada no propuso excepciones.

Así las cosas, es la oportunidad de dictar sentencia con el fin de seguir adelante la ejecución tal como fue decretada de acuerdo a lo establecido en el Mandamiento de Pago proferido el 26 de abril del 2021, según lo preceptuado en el artículo 440 del C. G. del P. por remisión del artículo 145 del C. P. L.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

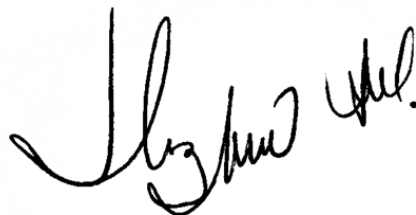
PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: Practíquese la correspondiente Liquidación del Crédito.

TERCERO: Condenase a la ejecutada a pagar las costas del proceso ejecutivo. Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho que deberá pagar el demandado, la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$496.255.00) M/l.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintiséis de agosto de dos mil veintidós (26-08-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **MARLIN ALFONSO SALINAS ARMENTA** contra la empresa **FISIOTER S.A.S.**, informándole que la Audiencia de Trámite y juzgamiento señalada para el día de hoy a las nueve de la mañana no se realizó porque el despacho no contaba con servicio de internet y la plataforma para realizar las audiencias se encontraba deshabilitada. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (26 -08-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MARLIN ALFONSO SALINAS ARMENTA** contra la empresa **FISIOTER S.A.S.**

RAD. No. 2019 - 00063- 00.

Este despacho tenía previsto para el día de hoy a las 9:00 de la mañana celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento señalada en el asunto de la referencia, pero los Juzgados de este municipio no contaban con servicio de internet y la plataforma para realizar las audiencias se encontraba deshabilitada. En consecuencia, se:

RESUELVE:

Aplázase esta audiencia y señálese el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (18-11- 2022) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veintiséis de agosto de dos mil veintidós (26-08-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida por **ALFREDO ELIAS GONZALEZ OÑATE** contra la empresa **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. -MASA**, informando que el término concedido se encuentra vencido y la parte demandante no subsanó los errores señalados en auto que antecede. Lo anterior, para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ

SECRETARIA

**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR**

VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (26-08-2022).-

REF: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **ALFREDO ELIAS GONZALEZ OÑATE** contra la empresa **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. -MASA**
RAD No. 2022-00131-00.

Visto el informe secretarial que antecede y observando el despacho que la parte actora no subsanó los errores de que adolece la demanda, señalados en auto que antecede, el Juzgado ordenará su rechazo, de conformidad con lo plasmado en el artículo 90 del Código General del Proceso., en consecuencia

R E S U E L V E:

RECHAZAR la demanda de la referencia por lo manifestado en los considerandos de esta providencia y entréguese la misma con sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veintiséis de agosto de dos mil veintidós (26-08-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida por **EDGARDO ENRIQUE OTERO MENDOZA** contra la empresa **SUPREMA LTDA**, informando que el término concedido se encuentra vencido y la parte demandante no subsanó los errores señalados en auto que antecede. Lo anterior, para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ

SECRETARIA

**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR**

VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (26-08-2022).-

REF: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **EDGARDO ENRIQUE OTERO MENDOZA** contra la empresa **SUPREMA LTDA**
RAD No. 2022-00127-00.

Visto el informe secretarial que antecede y observando el despacho que la parte actora no subsanó los errores de que adolece la demanda, señalados en auto que antecede, el Juzgado ordenará su rechazo, de conformidad con lo plasmado en el artículo 90 del Código General del Proceso., en consecuencia

R E S U E L V E:

RECHAZAR la demanda de la referencia por lo manifestado en los considerandos de esta providencia y entréguese la misma con sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA. - JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. - San Juan del Cesar, Guajira, agosto veinticinco de dos mil veintidós (25-08-2022). - En la fecha paso al Despacho del señor Juez el proceso ordinario Laboral promovida por **MARVIN PALACIO MARQUEZ contra la **AOCIACION SINDICAL DE EXPERTOS EN SALUD DEL CARIBE –ASEXSALUD y solidariamente el HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II**, informándole que estaba señalada audiencia de trámite y juzgamiento para el día de ayer. Lo anterior para lo de su cargo.**

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR**

AGOSTO VEINTICINCO DE DOS MIL VEINTICINCO (25-08-2022).-

REF: Proceso Ordinario Laboral promovida por **MARVIN PALACIO MARQUEZ** contra la **AOCIACION SINDICAL DE EXPERTOS EN SALUD DEL CARIBE –ASEXSALUD y solidariamente el HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II**
RAD. No. 44650 31 05 001 2017 00224 00.

Este despacho tenía previsto para el día de ayer a las nueve de la mañana celebrar audiencia de trámite y juzgamiento en el proceso de la referencia, no obstante, se advierte que en este proceso se demandó a la **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II**, en la cual funge como gerente mi sobrina **MARIA ISABEL GONZALEZ SUAREZ**, quien es hija de mi hermano legítimo **JOSE DOMINGO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**.

Siendo así las cosas, el suscrito Juez manifiesta que se declara impedido para conocer del proceso de la referencia con fundamento en los numerales 1°. 3° y 9° del artículo 141 del Código General del Proceso, que establece: “Art. 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes: 1° Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente **o alguno de sus parientes** dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso. 2°....3°. Ser cónyuge, compañero permanente, **o pariente de alguna de las partes** o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil o segundo de afinidad... 9° Existir enemistad grave **o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado...**”.

Se estructura la causal primera en atención a que siendo mi sobrina la representante legal de la entidad demandada, es inobjetable que le asiste interés directo o indirecto en el resultado del proceso.

En cuanto a la causal segunda, ésta se cumple ya que su configuración sólo exige la existencia del parentesco entre la parte y el funcionario judicial, que para el caso se da con el vínculo de consanguinidad antes aludido.

Por último, y en lo que hace referencia a la causal novena, es necesario señalar que por el mismo vínculo de consanguinidad, se han creado entre mi sobrina y yo unas relaciones de amistad íntima que se han exteriorizado en actitudes como confiarnos asuntos personales así como también las cuestiones relacionadas con el trabajo y otros aspectos.

Por lo anterior y previa anotación de su salida en el libro radicador respectivo, remítase el presente proceso al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, para que resuelva sobre la legalidad del impedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancio Leon Gonzalez Jimenez', written in a cursive style.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ